

Diez razones para no aprobar la CPI

Señor Director:

La aprobación del Tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional es inconstitucional, nulo y violatorio de la soberanía nacional.

Sabemos que la soberanía reside en la nación y que su ejercicio la realizan las autoridades que la Constitución establece. Y entre ellas, con exclusión de las otras, la soberanía jurisdiccional corresponde sólo a los tribunales de justicia.

1. El Tratado de Roma otorga competencia a la CPI que permite revisar, corregir y sustituir a los tribunales chilenos, y aun —subordinándolos a su criterio subjetivo— dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas que hayan adquirido el valor de cosa juzgada.

2. Le otorga imperio para que se cumplan sus resoluciones dentro de Chile.

3. Se superpone a los tribunales chilenos, incluso a la Corte Suprema, y se transforma en una instancia de supervigilancia de ellos, con las facultades de examinar sus intenciones y motivaciones al juzgar, lo que la Constitución prohíbe expresamente hacer al Presidente de la República, como al Congreso Nacional.

4. Viola el principio de legalidad, al otorgar competencia e imperio para juzgar delitos no definidos ni tipificados en la ley penal chilena y, aun, delitos que la propia Corte deberá definir más adelante.

5. Viola garantías constitucionales de los chilenos al dejar sin efecto la cosa juzgada, la prescripción y la amnistía, o eventuales indultos generales, dictados por ley.

6. Viola y deja sin efecto las inmunidades soberanas del Estado de Chile, y las que protegen a sus autoridades, sean de Gobierno, o sus representantes diplomáticos y consulares, del Congreso Nacional o de los Tribunales de Justicia.

7. Todo esto implica una cesión o transferencia de soberanía que viola la esencia del orden constitucional y la soberanía nacional, ya que coloca a un tribunal internacional por sobre las jurisdicciones penales chilenas.

8. Así, la CPI será más soberana que la totalidad de los poderes públicos de Chile.

9. La soberanía es el poder del Estado; es una modalidad de dicho poder, que no admite otro por encima ni en concurrencia con él. Y como el titular de ese poder es la Nación, no es admisible ni legítimo que

pase a ejercerlo por encima de las autoridades nacionales un órgano foráneo, como es la CPI.

10. Los actos de aprobación del tratado por el Congreso Nacional y su posterior ratificación por el Presidente de la República son actos que adolecen de nulidad en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución. Son nulos, nulidad de derecho público, insanable e imprescriptible, carente de validez y legitimidad.

Si el Congreso Nacional erróneamente lo aprueba y el Presidente lo ratifica, corresponderá siempre al Tribunal Constitucional declarar su inconstitucionalidad, en general, y su inaplicabilidad.

MARIO ARNELLO R.

Apoyo a la CPI

Señor Director:

Creemos que los principios fundamentales que sustentan los derechos humanos son de tal relevancia para la humanidad en su conjunto que debemos abogar para que los valores que están detrás se introduzcan en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales de nuestro país. Ratificar la Corte Penal Internacional es un modo de lograr este propósito.

No deja de sorprendernos que al momento de elaborar argumentos en contra de la CPI, éstos transitan desde tecnicismos jurídicos que encapsulan la discusión hasta la apelación de nacionalismos decimonónicos, a supuestas delegaciones de soberanía, a la preeminencia de la soberanía territorial, a que estarían en juego la independencia y la autonomía de nuestros tribunales.

Más que plantearse dudas, la gran pregunta debiera ser: ¿cómo se explica que Chile hasta la fecha no haya ratificado la Corte Penal Internacional, transcurridos largos 8 años desde que nuestras autoridades, soberanamente, suscribieron el tratado? ¿Quiénes son los que han impedido esta ratificación?

PAULA SALVO

Abogada Corporación Humanas